

**ACUERDO PLENARIO SOBRE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEEM-JDC-029/2017.

ACTORES: MARÍA CONCEPCIÓN
MEDINA MORALES, ANGÉLICA
VALLEJO YAÑEZ Y PABLO ROBERTO
CRUZ ANDRADE.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE Y SECRETARIA DEL
AYUNTAMIENTO DE MARAVATÍO,
MICHOACÁN.

MAGISTRADO PONENTE: OMERO
VALDOVINOS MERCADO.

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y
PROYECTISTA:** ENRIQUE GUZMÁN
MUÑIZ.

Morelia, Michoacán, el Tribunal Electoral del Estado en la sesión interna correspondiente al trece de octubre de dos mil diecisiete, emite el siguiente:

ACUERDO que determina sobre el cumplimiento de la sentencia emitida por el Pleno de este Tribunal el seis de septiembre de

dos mil diecisiete,¹ dentro del sumario identificado al rubro, de conformidad con los razonamientos que se exponen a continuación.

I. ANTECEDENTES

1. Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-029/2017. En sesión pública de seis de septiembre, el Pleno de este órgano jurisdiccional resolvió el juicio ciudadano en cita (fojas 96 a 117), cuyos efectos a cumplimentar fueron:

"Efectos de la sentencia.

a. *Se dejan sin efectos jurídicos las citaciones practicadas a los Regidores María Concepción Medina Morales, Angélica Vallejo Yañez y Pablo Roberto Cruz Andrade, respecto de la convocatoria del diez de agosto, para la sesión solemne de cabildo de trece del mismo mes.*

b. *En la próxima sesión ordinaria o extraordinaria que tenga lugar, se les entregue a los promoventes una copia integra del segundo informe rendido por el Presidente Municipal, en la sesión solemne de referencia, para su debido conocimiento.*

c. *Quedan vigentes las determinaciones tomadas en dicha sesión solemne por tener el carácter de interés general para el municipio.*

d. *Se ordena al Presidente Municipal y Secretaria del Ayuntamiento, para que tomen las medidas necesarias con la finalidad de que en lo subsecuente, se convoque a los impetrantes y demás integrantes del cabildo a las sesiones, con todas las formalidades exigidas por la ley y el debido proceso, de manera que exista plena certeza de que puedan ejercer su derecho de audiencia y sean partícipes de su contenido..."*

2. Cumplimiento por parte de las responsables. Mediante oficio sin número presentado el veintiocho de septiembre, en la

¹ Las fechas que a continuación se citan, se entenderán al año dos mil diecisiete, salvo aclaración expresa.

Oficialía de Partes de este Tribunal y turnado a esta Ponencia al día siguiente, el Presidente Municipal de Maravatío, Michoacán; informó que daba cumplimiento a la sentencia pronunciada en autos y exhibió en copia certificada, las citaciones realizadas a los actores de la convocatoria a la Trigésima Sexta sesión extraordinaria de Cabildo, de veintisiete de septiembre, así como del acta confeccionada con motivo de su celebración (fojas 236 a 243); precisándose que dicho conducto fue firmado por diversos Regidores del citado Ayuntamiento, los que en el presente juicio ciudadano no tienen el carácter de autoridades responsables.

3. Vista con los documentos antes descritos. En proveído de dos de octubre, se ordenó dar vista a los actores, para que en el término de tres días, manifestaran lo que a su interés legal conviniera, con el apercibimiento legal respectivo (fojas 249-250).

4. Acuerdo de vencimiento del plazo otorgado a los promoventes. El nueve de octubre, el Magistrado Instructor acordó el vencimiento del plazo concedido a los actores sin que hubieran realizado manifestación alguna, por lo que, se les hizo efectivo el apercibimiento en el sentido de que este Tribunal se pronunciaría respecto del cumplimiento de la sentencia emitida en el presente juicio ciudadano (foja 259).

II. COMPETENCIA:

5. El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, es competente para conocer y acordar sobre el cumplimiento de una resolución que este mismo órgano jurisdiccional dictó.

6. Lo anterior, con fundamento en los artículos 98 A de la Constitución Local; 60, 64, fracción XIII y 66, fracciones II y III, del Código Electoral; así como 5, 73, 74, inciso c), de la Ley de Justicia en Materia Electoral y Participación Ciudadana, ambos del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la jurisprudencia 24/2001, que lleva por rubro: ***“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.”***

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

7. El Presidente Municipal de Maravatío, Michoacán, en comunicado exhibido ante este Tribunal el veintiocho de septiembre, y turnado a esta Ponencia al día siguiente, anexó en copias certificadas las documentales que consideró pertinentes para demostrar el cumplimiento de la sentencia, mismas que se describen a continuación:

a) Citaciones para la celebración de la sesión extraordinaria de cabildo de veintisiete de septiembre, dirigidas a los Regidores actores María Concepción Medina Morales, Angélica Vallejo Yáñez y Pablo Roberto Cruz Andrade.

b) Acta número treinta y seis en la que consta la celebración de la aludida sesión extraordinaria en la que se hizo destacar los puntos sobre los cuales se desahogó la misma.

8. Documentales que cuentan con valor probatorio pleno en cuanto a su contenido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, fracción II, de la Ley de Justicia en Materia Electoral

y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán, al tratarse de documentales públicas, como lo prevé el diverso numeral 17, fracción III, del mismo cuerpo normativo, al haber sido certificadas por quien legalmente se encuentra facultado para ello; es decir, por la Secretaria del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, atendiendo a lo previsto por el precepto legal 53, fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, de cuyo examen se desprende que:

A. En relación a las citaciones realizadas a los actores a la sesión extraordinaria aludida:

i) Se aprecia de autos, que el veinticinco de septiembre, se citó a María Concepción Medina Morales, Angélica Vallejo Yañez y Pablo Roberto Cruz Andrade, a la sesión extraordinaria de veintisiete de septiembre (para las quince horas del día), en la que se insertó el orden del día, y con lo cual se daría cumplimiento a la ejecutoria dictada en el presente expediente.

B. Respecto del acta de la Trigésimo Sexta sesión extraordinaria de Cabildo de veintisiete de septiembre, se colige:

i) En lo referente al “SEGUNDO PUNTO” del orden del día se declaró instalada legalmente la sesión extraordinaria de referencia y se sometió a consideración del cabildo con once votos a favor; a lo cual manifestó Pablo Roberto *“...desde mi punto de vista queda insatisfecho de cómo se han desahogado las sesiones solemnes del informe de gobierno anual toda vez que por decisión de Mayoría relativa y contando los derechos de los demás integrantes aprueban*

lo del segundo informe a que una sola persona de contestación, cuando el derecho nos asiste a todos de toda fracción partidista tiene derecho para realizar la contestación del mismo, estos derechos siempre han sido vulnerables para nuestra persona, por ese motivo no me deja satisfecho ningún informe que ha rendido esta administración...”, manifestaciones, respecto de las cuales se hizo constar que, se adhirieron María Concepción, Angélica y Leopoldo Leal.

ii) Luego, en lo relativo al “TERCER PUNTO”, se asentó en el acta, que: *“María Concepción, manifiesta por escrito quiero que lean el acta en términos del artículo 29 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán”, declaración –que se hizo constar- a la que se adhirieron los Regidores Pablo Roberto, Angélica y Leopoldo.*

iii) Continuamente, se plasmó en el acta de mérito, que: *“EN EL CUARTO PUNTO del SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO DEL ING. JOSÉ LUIS ABAD BAUTISTA, manifiesta María Concepción Manifiesta (sic) que su voto es contra por que la **información que nos anexa** no se sabe cuál es el avance del Programa Operativo Anual ya que hay incongruencias en la información”.*

iv) También se hizo constar: *“Pablo Roberto comenta lo reprobó completamente toda vez de que no existen números generadores de que no estén con claridad al avance de todas las obras, no hay números reales, no establecen las fallas que deberían establecerse. Hay muchas Obras que se han hecho Por la voluntad de tanta gente y habrá muchas más comenta el INGENIERO JOSÉ LUIS ABAD. LEOPOLDO; por tal motivo nos entreguen un informe legal de las partes sociales”.*

v) En el punto “QUINTO” del acta, se precisó lo referente a la clausura de la sesión extraordinaria de veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, y posteriormente fueron recabadas las firmas de los integrantes del cabildo quienes participaron en la sesión citada; haciéndose constar en el apartado de las firmas que las Regidores Angélica Vallejo Yañez y María Concepción Medina Morales la suscribieron al calce con la leyenda “bajo protesta”, así como al margen y con la misma leyenda todos los actores.

9. Por tanto, el contenido de la aludida acta genera la convicción de que las autoridades responsables cumplieron en sus términos con los efectos de la sentencia dictada en el sumario, como se analiza en párrafos subsecuentes.

10. Cumplimiento del efecto de la sentencia descrito en el punto “a”, respecto de que las responsables dejaron sin efectos jurídicos las citaciones practicadas a los actores, de la convocatoria para la sesión solemne de trece de agosto.

11. Dicho efecto, se tiene por cumplido; dado que las referidas citaciones se dejaron sin efectos jurídicos, pues las responsables notificaron con las formalidades legales a los actores a la sesión pública extraordinaria de Cabildo de veintisiete de septiembre, en el cual se dio cumplimiento a la sentencia pronunciada en este juicio ciudadano y con ello, es que los impetrantes se enteraron con la debida anticipación de la celebración de ésta, pues dichas citaciones surtieron sus efectos, tan es así que los actores comparecieron a la celebración de la sesión extraordinaria de mérito, respecto en la cual, incluso, intervinieron y se

manifestaron en relación al orden del día. De ahí, que en tal efecto debe tenerse por cumplido.

12. Cumplimiento del efecto de la sentencia indicado como “b”, relativo a que las responsables entregaran a los actores una copia integra del segundo informe de labores rendido por el Presidente Municipal, en la sesión solemne de referencia.

13. De igual manera, en este aspecto también es dable tener por cumplido el fallo pronunciado en el juicio que nos ocupa; ello, porque como ha quedado precisado en líneas arriba al haber comparecido los actores a la aludida sesión extraordinaria y hacer uso de la voz Pablo Roberto Cruz Andrade y María Concepción Medina Morales, en su carácter de Regidores, se advierte con claridad, que éstos se manifestaron e impusieron del segundo informe de labores, que rindió el Presidente Municipal de Maravatío, Michoacán, el trece de agosto; lo que se traduce, en que se les puso a la vista, con lo cual se ha colmado lo ordenado en la ejecutoria de origen, ya que el derecho político-electoral ejercido se encuentra resarcido en sus términos, es decir, se han hecho conocedores los enjuiciantes del contenido y del informe materia de la sesión solemne.

14. Por tanto, en el particular se deduce que los actores tuvieron pleno conocimiento de tal informe, lo que a su vez, lleva a considerar que en efecto, los actores obtuvieron la información pertinente por parte de las responsables, como fuera ordenado en la ejecutoria de seis de septiembre; pues de otra manera, no hubieren estado en posibilidad de aseverar las manifestaciones que se han descrito antelativamente. Declaraciones éstas que hacen evidente, que los impetrantes han ejercido el derecho político-electoral en el desempeño de su cargo, como fuera

decretado en la resolución dictada por este órgano jurisdiccional, de ahí que se considere que su derecho político-electoral ha sido resarcido.

15. Sin que pase inadvertido que, en diversa providencia de dos de octubre, se dio vista a los actores mediante notificación personal para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a su notificación comparecieran ante la Ponencia Instructora a fin de que manifestaran lo que a su interés legal conviniera respecto de la constancia antes reseñada; con las que las autoridades informaron que daban cumplimiento a la sentencia dictada en autos, sin que aquéllos realizaran alguna declaración atinente a si recibieron o no el segundo informe de labores del Presidente Municipal de Maravatío, Michoacán.

16. Ahora, no obstante que los promoventes fueron debidamente notificados del aludido acuerdo (fojas 251-256), no desahogaron la vista otorgada; y, ante tales circunstancias, en auto de nueve de octubre, se les hizo efectivo el apercibimiento decretado en diverso de dos del mismo mes, en el sentido de que este Tribunal se pronunciaría respecto del cumplimiento de la sentencia. (foja 259).

17. En ese tenor, una vez analizada el acta de la sesión extraordinaria de veintisiete de septiembre, aportada por el Presidente Municipal de Maravatío, Michoacán, relativas al cumplimiento de sentencia, atendiendo a los razonamientos expuestos en este acuerdo plenario; y, además, tomando en consideración que, se reitera, los promoventes no realizaron manifestación alguna al respecto, se estima que el fallo se encuentra cumplido en sus términos.

18. Consecuentemente, si en la resolución dictada en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano en que se acuerda, se condenó al Presidente y Secretaria del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, en cuanto autoridades responsables, a dejar sin efectos jurídicos las citaciones practicadas a los actores, respecto de la convocatoria del diez de agosto, para la sesión solemne de cabildo de trece del mismo mes; así, como hacer del conocimiento de los impetrantes del segundo informe de labores rendido por el primero de los nombrados.

19. Y, por su parte las responsables dejaron sin efecto las citaciones realizadas a los actores de la sesión antedicha, pues llevaron a cabo las relativas a la sesión extraordinaria de veintisiete de septiembre; y, al haberse impuesto y manifestado los actores respecto del informe de labores rendido por el Presidente Municipal de Maravatío; por ende, este órgano colegiado determina que el fallo emitido en el presente juicio ciudadano está cumplido.

Por lo expuesto y fundado se

ACUERDA:

ÚNICO. Se **declara cumplida la resolución** dictada el seis de septiembre, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEEM-JDC-029/2017.

NOTIFÍQUESE; por oficio a las autoridades responsables en su domicilio oficial; **personalmente** a los actores en el lugar señalado en autos para tal efecto; y por **estrados** a los demás interesados, lo anterior conforme lo dispuesto en los artículos 37,

fracciones I, II y III, 38 y 39, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; una vez realizadas las notificaciones, agréguese las mismas a los autos para su debida constancia.

En su oportunidad, archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así, en sesión interna, a las once horas, por unanimidad de votos lo acordaron y firman los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, Magistrado Presidente Ignacio Hurtado Gómez, José René Olivos Campos y Omero Valdovinos Mercado, quien fue ponente, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe. Conste.

MAGISTRADO PRESIDENTE

(Rúbrica)
IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADO

(Rúbrica)
**JOSÉ RENÉ OLIVOS
CAMPOS**

MAGISTRADO

(Rúbrica)
**OMERO VALDOVINOS
MERCADO**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ.

La suscrita licenciada Ana María Vargas Vélez, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69, fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado; 9, fracciones I y II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que obran en la presente página y en la que precede, forman parte del Acuerdo Plenario sobre Cumplimiento de Sentencia emitido dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-029/2017, aprobado por unanimidad de votos del Magistrado Presidente Ignacio Hurtado Gómez, José René Olivos Campos y Omero Valdovinos Mercado, quien fue ponente, en sesión interna celebrada el trece de octubre de dos mil diecisiete, el cual consta de doce páginas incluida la presente. **Conste.**